



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2017-00245
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO RINCÓN CASTRO
OPOSITOR: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la solicitud elevada por el abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien a través de memorial visible a folio 36 del plenario, solicita el retiro de la demanda y la devolución de los documentos aportados con la misma.

Al respecto, es imperioso observar lo preceptuado por el artículo 174 del C.P.A.C.A., en cuyo tenor literal se expresa:

“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

Así las cosas, es claro que el retiro de la demanda procede en aquellos casos en los cuales no se ha procedido a la notificación de ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, como en el proceso *sub examine*, el cual para el momento de presentación del escrito de desistimiento, aun no se había admitido.

Luego entonces, es claro para esta Agencia Judicial que la solicitud de retiro presentada por el abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, cumple con los requisitos que exige la norma aplicable.

Ahora bien, debe decirse que se acepta el retiro solicitado en el entendido que el abogado en mención fue quien radicó la demanda ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, sin embargo este no ostenta la calidad de apoderado de la parte demandante, en tanto ello no fue acreditado en el plenario, pues precisamente con auto adiado 18 de agosto de 2017, se inadmitió la demanda para que se aportara el documento idóneo que demostrada dicha calidad, el cual no fue allegado.

En este orden de ideas, el abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, podrá proceder al retiro de la demanda junto con los anexos respectivos, aunque se deberá dejar en el expediente una copia de los traslados allegados.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR LA SOLICITUD DE RETIRO de la demanda dentro del proceso de la referencia, presentada por el doctor Julián Andrés Giraldo Montoya.

Segundo: Se ordena que, por la Secretaría del Despacho se **devuelva** la demanda y los anexos de la misma y, se haga entrega de los mismos al solicitante, dejando copia en el expediente de uno de los traslados allegados, junto con las constancias respectivas.

Tercero.- Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, archívese el expediente por la Oficina de Apoyo, dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

c.g.

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **29/ENERO/2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA